


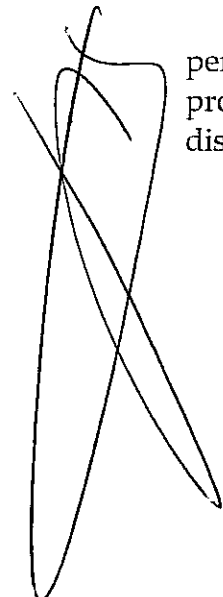
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MANCHA JÚCAR-CENTRO

TITULO I Denominación

CAPITULO I Constitución y fines de la asociación

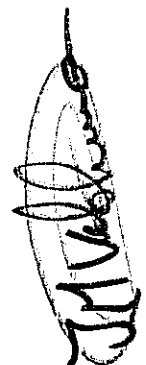


ARTICULO 1º. Se constituye en la ciudad de Montalvos una Asociación que se denominará "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MANCHA DEL JÚCAR-CENTRO**" en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente. Esta Asociación esta integrada por los municipios de: Barrax, Fuensanta, La Gineta, La Roda, Minaya, Montalvos, Tarazona de la Mancha, Villalgorido del Júcar y Villarrobledo.

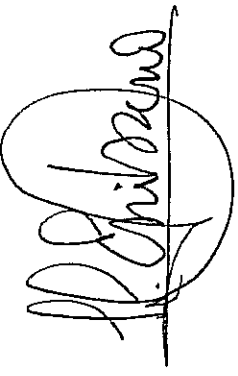
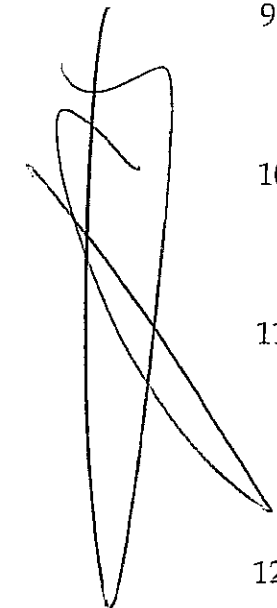
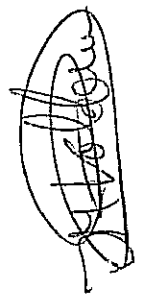



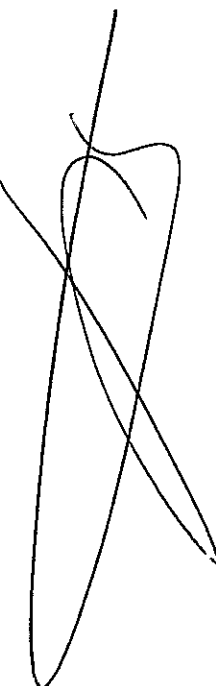
ARTICULO 2º. La Asociación, que tiene carácter privado tendrá personalidad jurídica propia, independiente y patrimonio separado, tanto de los promotores como de los miembros y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales para los fines que se propone.

ARTICULO 3º. Los fines de la asociación son:


- 
- 1.- Constituirse en grupo de acción local al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales apoyándose en las iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.
 - 2.- Colaborar con las administraciones públicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas que coincidan con los fines de esta Asociación.
 - 3.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
 - 4.- Intentar suplir el déficit de organización y de estímulo del desarrollo rural en el propio ámbito local, impulsando medidas que contrarresten la ausencia de conocimientos de ingeniería del desarrollo con un enfoque estimulador de actividades emprendedoras; explotar los propios recursos naturales del medio rural, organizar planes de actuación, apoyar a los promotores de

proyectos, introducirse en los sistemas de ayudas nacional y comunitarias.

- 
- 5.- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las administraciones públicas.
 - 6.- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural y Artístico.
 - 7.- Impulsar y fomentar estudios de investigación sobre el Patrimonio Natural, Cultural y Artístico y de desarrollo económico regional.
 - 8.- La posible constitución, en su caso, como ente promotor de iniciativas de formación y empleo. La creación, gestión y desarrollo de programas técnico-profesionales de formación de los trabajadores para el empleo y de inserción laboral.
 - 9.- Colaborar con las administraciones públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecida.
 - 10.- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad en el marco de la ley y se orienten al bien común.
 - 11.- La realización de todas aquellas medidas que tengan por objeto el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona. Implantación de sistemas informáticos en las iniciativas económicas de la zona, sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos...
 - 12.- Investigar y desarrollar nuevos modelos tecnológicos que favorezcan la mejora de la productividad y calidad de vida de la comarca.
 - 13.- Desarrollar mecanismos que persigan la mejora de la promoción y comercialización de las potencialidades endógenas del territorio.
 - 14.- Participar en sociedades, empresas y otro tipo de entidades, tanto nacionales como internacionales que coadyuven a las finalidades generales anteriormente descritas.
- 
- 

- 
- 15.- El desarrollo de programas para la promoción empresarial y la mejora de las condiciones que posibiliten la actividad económica generadora de riqueza y empleo.
- 16.- Promover actuaciones tendentes a la dinamización de los colectivos sociales y de los diferentes sectores económicos, con especial hincapié en aquellos más desfavorecidos.
- 17.- Hacer posible la concertación y consenso de las diferentes organizaciones sociales y económicas que junto a las Administraciones y otras entidades privadas estén interesadas en las políticas de promoción económica como formación para el empleo e inserción laboral y cualquier otra que este relacionada con el desarrollo rural.
- 18.- Promover y gestionar las posibles ayudas subvenciones o programas establecidos por las distintas Instituciones Públicas o privadas tendentes a los fines anteriormente especificados.
- 19.- Colaborar en la formación de empresas como método de autoempleo, acciones emprendedoras o realización de actividades dentro de los fines de la Asociación.
- 20.- Todas aquellas otras que se acuerden por la Asamblea General y que ayuden al desarrollo de los municipios que forman la Asociación. Para la asunción de nuevos fines será necesario el acuerdo de la A. General de la Asociación y la aprobación de los plenos de los Ayuntamientos.
- 21.- Tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación para el desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos, así como de acciones humanitarias y de emergencia, incluso fuera de la U.E.
- 

ARTÍCULO 4º



La Asociación **CARECE DE FINES LUCRATIVOS** y si en cumplimiento de sus fines obtuviese beneficios por ingresos provenientes de sus propios miembros o de terceros ajenos, por cualquier concepto, no serán repartidos, **invirtiéndose en su totalidad en el cumplimiento de los fines institucionales no mercantiles de la Asociación.** Los cargos de sus órganos de gobierno serán gratuitos. No obstante, serán de cuenta de la Asociación los gastos de desplazamiento, dietas y cualesquiera otros de representación ocasionados con motivo del cumplimiento de sus funciones por los miembros

de la Junta Directiva o Asamblea General y por cualquiera otra persona que les represente.

ARTICULO 5º.- Para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos complementarios o de régimen interno que estime procedentes.

ARTICULO 6.- El domicilio de la asociación se establece en C/ Nueva, 13 de Montalvos. El ámbito y extensión de esta Asociación comprende los términos municipales de los municipios enumerados en el artículo 1.

CAPITULO II

De los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

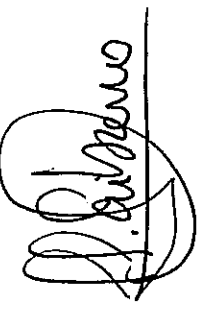
ARTICULO 7º. Podrán formar parte de la Asociación a través de sus representantes, los Ayuntamientos, Sindicatos, Cajas de Ahorro, Banca Privada, Organizaciones patronales, Instituciones Públicas, las empresas, cooperativas y las organizaciones socioculturales del ámbito de acción previsto por la Asociación y otros que se consideren de interés por la Asamblea General.

Tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

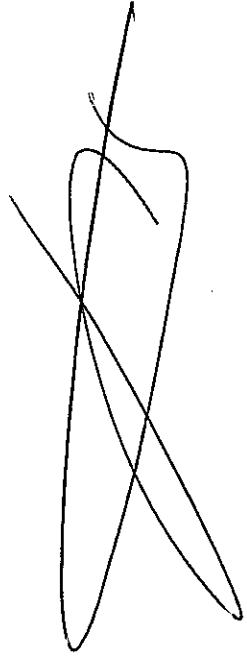
Podrán designarse por parte de la Asamblea General socios honoríficos con voz pero sin voto, con todos los derechos salvo aquellos que sean inherentes al del voto.

ARTICULO 8º. Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

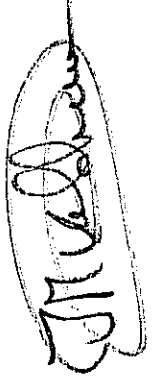
- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto conforme determina el art.16 de estos Estatutos.
- 2.- Elegir o ser elegido para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

- 
- 5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetos sociales básicos.
 - 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
 - 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
 - 8.- Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la Asociación.
 - 9.- Formar parte de los grupos de trabajo, etc...

ARTICULO 9º. Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 
- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
 - 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término estos acuerdos.
 - 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
 - 4.- Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
 - 5.- Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que ésta no tenga carácter reservado a juicio del miembro de pleno derecho.

ARTICULO 10º. Son causa de baja en la Asociación:

- 
- 1.- La voluntad del mismo interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - 2.- No satisfacer las cuotas fijadas.
 - 3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.
 - 4.- Cuando sea removido por el órgano a quién representa.

TITULO II
De la organización y el funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO I
De la asamblea general

ARTICULO 11º

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; formada por todos sus asociados, representados por 39 miembros distribuidos de la siguiente manera:

DOS MIEMBROS por cada una de las nueve Corporaciones Municipales en cuyo ámbito se desarrolla la Asociación, elegidos por las mismas.

TRES MIEMBROS por parte de las empresas, cooperativas, autónomos, con domicilio social en la zona de referencia, elegidos entre ellas, procurando la máxima representatividad.

UN MIEMBRO de la banca privada de la comarca, elegido entre ellos.

UN MIEMBRO de las Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

CUATRO MIEMBROS de las Organizaciones Sindicales, elegidos entre estas y distribuidos de la siguiente forma:

- Dos representantes del sector profesional agrario.
- Dos representantes del sector laboral.

NUEVE MIEMBROS de las siguientes Asociaciones de la zona, con un máximo de 1 por municipio:

- 1 de las Asociaciones Culturales.
- 1 de las Asociaciones de Discapacitados.
- 1 de las Asociaciones de Autoayuda.
- 1 de las Asociaciones Juveniles.
- 1 de las Asociaciones de Inmigrantes.
- 1 de las Asociaciones Turísticas.
- 1 de las Asociaciones de Mujeres.
- 1 de las Asociaciones o clubes deportivos.
- 1 de las Asociaciones de agricultores.

UN MIEMBRO de FEDA (Federación de Empresarios de Albacete).

UN MIEMBRO de la Universidad de Castilla la Mancha, designado por la misma, con voz pero sin voto.

UN MIEMBRO de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, con voz pero sin voto.

Correspondiendo a cada miembro un voto, excepto en los casos indicados de la Universidad de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete; siendo el porcentaje de los miembros económicos y sociales privados y la representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas del 51,35% frente al 48,65% de las entidades públicas.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los disidentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

4. Debiendo designarse al mismo tiempo que se hagan los nombramientos los respectivos suplentes.

5. Los titulares de la asamblea general podrán ser sustituidos, además de por los suplentes designados al efecto, por cualquier otro miembro de la entidad a la que pertenecen designado por el representante de la misma.

Así mismo los miembros titulares de la Asamblea podrán delegar su voto en cualquier otro titular de la misma siempre que el delegado pertenezca al mismo sector (público o privado) que el delegante.

Las sustituciones y delegaciones de voto se harán por escrito y se presentaran antes de la celebración de la Asamblea a la gerencia de la Asociación.

ARTICULO 12. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Rectificar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.

- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva a propuesta de los sectores a los que representen y en concordancia con los artículos 24.4 y 25, como también destituirlos y substituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

ARTICULO 13º. 1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asamblea que represente, al menos, un veinticinco por ciento de la totalidad.

ARTICULO 14º. 1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito. Igualmente, los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares (a determinar) con una anticipación de siete días como mínimo. En la medida que se pueda, la convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

2. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá, sucesivamente, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario aquel que lo sea de la Junta Directiva.

3. El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

ARTICULO 15º. La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del veinticinco por ciento de sus miembros, aparte del caso que prevé el artículo 16.2. También quedará validamente constituida en segunda convocatoria con un mínimo del diez por ciento de los miembros. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media

hora después de la primera y en el mismo lugar, y tendrá que haber figurado en el anuncio de la primera.

ARTICULO 16º

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de miembros presentes.

2.- Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación de asociaciones o similares o la integración en una que ya existe, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asamblea en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente del número que haya.

CAPITULO II

La Junta Directiva

ARTICULO 17º

1. La Asociación, la regirá y administrará y representará la Junta Directiva formada por 20 miembros:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Tesorero.
- d) DIECISIETE vocales.

2. Los miembros de la Junta Directiva se distribuyen de la siguiente manera:

- NUEVE MIEMBROS elegidos entre cada uno de los Ayuntamientos, recayendo de entre ellos la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería.

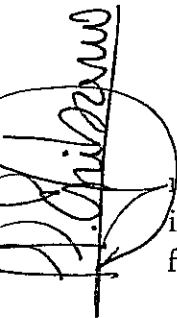
- UN MIEMBRO de las Cooperativas de la zona.

- UN MIEMBRO de las Asociaciones Juveniles.

- DOS MIEMBROS de Entidades Financieras, uno de las Cajas de Ahorro o rurales y otro de la Banca privada.

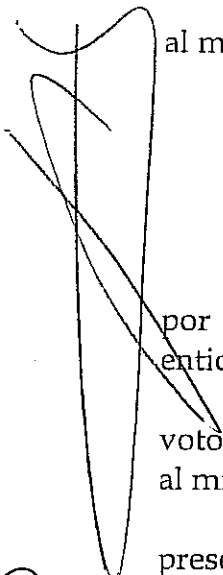
- DOS MIEMBROS de las Organizaciones Sindicales Obreras.

- UN MIEMBRO de la Organización Sindical Agraria ASAJA.
- UN MIEMBRO de la Organización Sindical Agraria UPA.
- UN MIEMBRO de las Organizaciones Empresariales.
- UN MIEMBRO de las Asociaciones Turísticas.
- UN MIEMBRO de las Asociaciones de Mujeres.



Correspondiendo a cada miembro un voto, siendo el porcentaje de los miembros económicos y sociales privados y la representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas del 55% frente al 45% de las entidades públicas.

Se deberán nombrar simultáneamente a los miembros de la Junta Directiva a sus respectivos suplentes.



En la composición de la Junta Directiva, las mujeres deberán representar, al menos, un 40% de los derechos de voto.


Estarán asistidos, con voz pero sin voto, por:

- El Secretario y el Interventor de la Asociación.

3. Los titulares de la Junta Directiva podrán ser sustituidos, además de por los suplentes designados al efecto, por cualquier otro miembro de la entidad a la que pertenecen designado por el representante de la misma.

Así mismo los miembros titulares de la Junta Directiva podrán delegar su voto en cualquier otro titular de la misma siempre que el delegado pertenezca al mismo sector (público o privado) que el delegante.

Las sustituciones y delegaciones de voto se harán por escrito y se presentaran antes de la celebración de la Junta Directiva a la gerencia de la Asociación.



ARTICULO 18º. 1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de CUATRO años y podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que se mantengan las mismas circunstancias que llevaron a cabo su nombramiento.

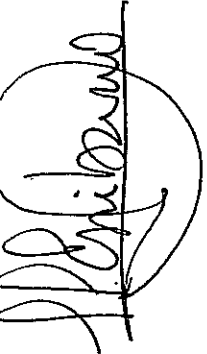
2. El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:

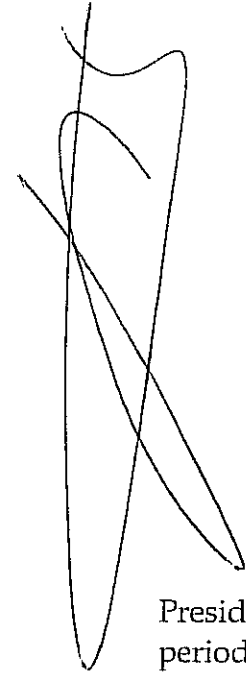
- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.

- c) Por baja como miembro de la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante el acuerdo tomado de conformidad con los porcentajes que se señalan en el artículo 16.2 de estos Estatutos.
- e) Cuando sea removido por el órgano a quien representa.

ARTICULO 19º. 1. La Junta Directiva posee las facultades siguientes:


- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

- 
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se tendrá que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de este mismo grupo.
 - l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: a) Subvenciones y otras ayudas; b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana, c) así como la aprobación de proyectos y subvenciones en inversión que se le solicite.
 - m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 33.
 - n) Asumir las competencias que la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos de sector público, atribuye a los órganos de contratación.
 - o) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, y dando cuenta en la primera Asamblea General.
 - p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen expresamente en la Junta Directiva.
 - q) La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.



ARTICULO 20º. 1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que, en todo caso, no podrá ser superior a tres meses.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.



ARTICULO 21º. 1. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum del veinticinco por ciento de sus componentes.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, no obstante éstos, podrán excusar la asistencia por

causas justificadas y ser sustituidos por sus suplentes. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

ARTICULO 22°. 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer las funciones que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

ARTICULO 23°. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se procederá a la aprobación del acta de la sesión anterior con las rectificaciones que, en su caso proceda.

CAPITULO III

Del Presidente y Vicepresidente de la Asociación

ARTICULO 24°. 1. El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.


2. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingresos.
- f) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Cuantas competencias no estén expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno.

3. Al Presidente, le sustituirá, en el caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden correlativo, excluidos los suplentes.

4. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, a propuesta de los Ayuntamientos a tenor del artículo 17.2.

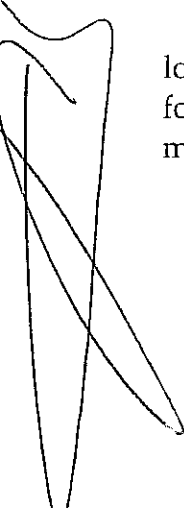
CAPITULO IV **Del Tesorero, el Interventor y el Secretario**



ARTICULO 25º. El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación. Llevará un libro de "caja". Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por Junta Directiva, las cuales tendrán que estar visadas previamente por el Presidente. Estará asistido por el Equipo de Técnicos Administrativos de la Asociación.

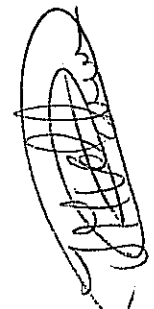
Su elección será de igual forma que la del Presidente y Vicepresidente según señala el artículo 24.4 anterior.

La disposición del fondo económico se determina en el artículo 33.




ARTICULO 26º. El interventor será elegido por la Asamblea General entre los funcionarios con habilitación de carácter nacional de los Ayuntamientos que forman parte de la Asociación y podrá sustituirle cualquier otro que cumpla los mismos requisitos.

Serán funciones del Interventor:

- 
- a) El asesoramiento de todos aquellos asuntos que competen a la gestión económica financiera, presupuestaria y contable.
 - b) Elaboración del proyecto de presupuesto.
 - c) Coordinación de las actividades contables de la asociación, de acuerdo con los preceptos legales aplicables, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
 - d) La preparación y redacción de balance y cuentas generales a fin de someterlas a la junta directiva.
 - e) Cuantas otras fueren propias de su condición y le fueren conferidas por la Asamblea General.

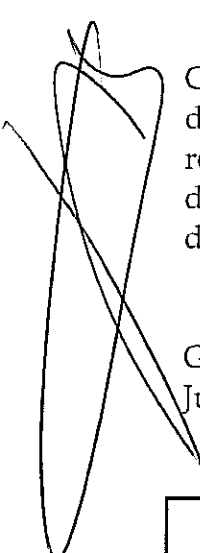
ARTICULO 27º. El Secretario será elegido por la Asamblea General entre los funcionarios con habilitación de carácter nacional de los Ayuntamientos que forman parte de la Asociación y podrá sustituirle cualquier otro que cumpla los mismos requisitos.

Serán funciones del Secretario:

- 
- a) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva por orden del presidente, levantando acta de las reuniones y certificando su acuerdo.
 - b) Advertir de la posible inadecuación a las normas estatutarias de los actos y acuerdos.
 - c) La custodia de Libros y documentos.
 - d) Comprobar que se cumplen las exigencias de quórum para la válida constitución de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y sobre la validez de sus acuerdos.
 - e) Cuantas otras fueren propias de su condición y le fueren conferidas por la Asamblea General.

CAPITULO V

De las comisiones o grupos de trabajo




ARTICULO 28º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones o Mesas Sectoriales que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de socios que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes Comisiones o Grupos de Trabajo y una vez al mes el Presidente de la Comisión presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO III

Del Régimen Económico de la Asociación



ARTICULO 29º. La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el presupuesto anual no tendrá límite.

ARTICULO 30º. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTICULO 31°. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción de determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso periódicas, abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva-, y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 32°. El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrado a 31 de diciembre.

ARTICULO 33°. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del Presidente, del Tesorero y del Interventor. Para poder disponer de sus fondos serán necesarias las tres firmas.

TITULO IV

Inspecciones y Sanciones

ARTICULO 34°. La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece artículo 16.2.

ARTICULO 35°. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TITULO V

Disolución de la Asociación

ARTICULO 36º. La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ARTICULO 37º. 1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

3. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

TITULO VI

Código de Conducta y Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 38º. En atención a la naturaleza pública de los fondos destinados a la gestión y funcionamiento de la Asociación, serán de aplicación a sus integrantes las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre y Decreto 25/85 de 5 de marzo de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En su virtud, no podrán desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público, excepción hecha de funciones docentes y sanitarias en régimen laboral, a tiempo parcial y con carácter temporal, debiendo solicitarse previamente a la declaración de compatibilidad.

ARTÍCULO 39º. Con relación al sector privado, los miembros de la Asociación no podrán desempeñar ninguna actividad directamente relacionada con el objeto de la misma o con los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir de futuro; ni pertenecer a Consejos de Administración y Órganos Rectores de empresas o entidades privadas cuya actividad esté relacionada con la Asociación o con los programas o asuntos desarrollados en ella.

ARTÍCULO 40º. El incumplimiento de las obligaciones exigibles estatutariamente a los Asociados así como de las incompatibilidades que les

afectan, podrá ser sancionado con la suspensión de los derechos de socio, con la pérdida de la condición de tal o con multa en atención a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 41º. Las incompatibilidades afectan también a los trabajadores que presten sus servicios a la Asociación en virtud de relación laboral, siéndoles de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de aplicación, en orden a exigir las responsabilidades a que hubiera lugar e imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento.


ARTÍCULO 42º. Las infracciones se calificarán en muy graves, graves y leves.

1º.- Son faltas muy graves:

- a).- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- b).- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.
- c).- La falta de diligencia en la adopción y ejecución de acuerdos, cuando causen perjuicio grave a la Asociación o a tercero.
- d).- La condena firme por la comisión de delitos dolosos.
- e).- El impago reiterado de las cuotas o cánones establecidos.
- f).- Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva debidamente convocadas.
- g).- La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.
- h).- Para el personal laboral, se consideran faltas muy graves las enunciadas en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2º.- Se consideran faltas graves:

- a).- El incumplimiento del deber de abstención en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC.
- b).- Revelar la información obtenida por razón de su cargo cuando de ello se derive perjuicio par la Asociación o tercero interesado.
- c).- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.



d).- La falta de rendimiento en el desempeño de las funciones encomendadas y en el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.

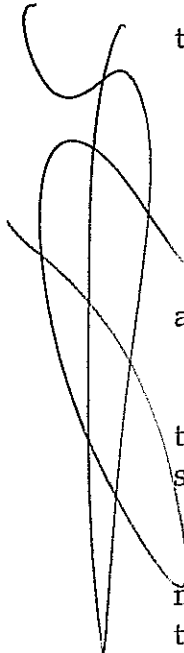
e) Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad en el trabajo.

f).- Ocasionar perturbaciones y faltar al respeto y consideración debidos a superiores y compañeros de trabajo.

3º.- Son faltas leves las conductas descritas anteriormente, cuando no tengan entidad suficiente para merecer la consideración de graves.

ARTÍCULO 43º. Las infracciones se sancionarán:

1º.- Las muy graves:




a).- Con la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Si el autor de la infracción fuera el trabajador, la sanción será la de despido.

b).- Con la suspensión de los derechos de miembro de la Asociación de tres a seis meses. Si la infracción se comete por el trabajador, la sanción será de suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de seis meses.

2º.- Las graves se sancionarán con la suspensión de los derechos de miembro de la Asociación hasta tres meses. Si el autor de la infracción es un trabajador, la sanción será de suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de tres meses.

3º.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento escrito o verbal.



ARTÍCULO 44º. La imposición de sanción por falta muy grave requerirá la instrucción de expediente disciplinario, notificándose su incoación al interesado junto con el Instructor y Secretario designados, concediéndose al mismo un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer la prueba que se considere oportuna, debiendo adoptarse el acuerdo que proceda en el plazo máximo de tres meses.

Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Ordinaria si el sancionado es miembro de la Asociación. Y ante la Jurisdicción Social, si el sancionado ostenta la condición de trabajador.

En todo lo no previsto sobre la materia, se aplicará por analogía lo establecido al respecto en la Ley 30/1992 de RJAP y PAC y en el Estatuto de los Trabajadores, en función de la naturaleza de la relación, asociativa o laboral, del afectado.

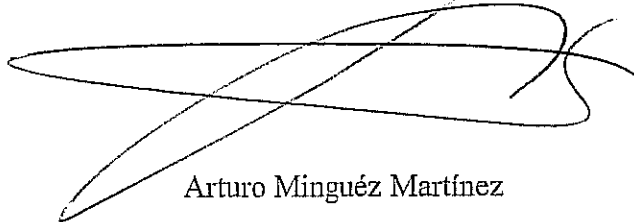
DISPOSICION FINAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación

DILIGENCIA Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de fecha 10 de octubre de 2001, han sido modificados mediante los siguientes acuerdos de la Asamblea General

- Acuerdo de 22 de marzo de 2002
- Acuerdo de 27 de marzo de 2003, ratificado en la reunión de 31 de marzo de 2004
- Acuerdo de 29 de julio de 2008
- Acuerdo de 30 de marzo de 2010
- Acuerdo de 20 de junio de 2012
- Acuerdo de 29 de abril de 2015-06-12

Villarrobledo a ocho de mayo de 2015



Arturo Minguéz Martínez



Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
Delegación de la Junta – Registro General de Asociaciones
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 16 - www.jccm.es

Nº R.G.A:
13778

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 12 de junio de 2015
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
P.S. por vacante (Decreto 248/2011, de 12/08/2011; DOCM nº 161, de 17/08/2011)
EL COORDINADOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PERIFÉRICO DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,



Fdo: Juan Francisco Rubio Alcántara.